

CONFIDENCIAL

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARÍA
Sección 1.ª
Num. 5.565.

Por el Ministerio de la Gobernación, se comunica a este Gobierno lo que sigue:

"En los momentos actuales sucede con frecuencia que aviones extranjeros se ven forzados a tomar tierra en Territorio Nacional. Es de gran interés para el Ministerio del Aire conocer su llegada con la mayor urgencia, con el fin de tomar las medidas y previsiones que para ello tienen dictadas las Autoridades Superiores.- En este sentido y para ganar el tiempo preciso, interesa que las personas competentes de dicho Ministerio puedan obtener de los aviadores caídos la información sincera que pueden facilitar en los primeros momentos; interesa evitar que sus documentos y material sean destruidos y es de sumo interés que por las personas que intervengan no se cometan indiscreciones, procurando dar al hecho la mayor reserva; y por último es preciso adoptar medidas de socorro y de atención a la tripulación que obedezca a un criterio único, previsto por el Ministerio del Aire al que incumbe tener informado al Representante Aeronáutico extranjero que corresponde en cada caso.- En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes normas generales a fin de que por V.E. se ordene su más exacto cumplimiento: 1.ª.- Las Autoridades del Ministerio de la Gobernación, al tener noticias de que cualquier avión Nacional o Extranjero toma tierra o agua en territorio de su jurisdicción, darán cuenta urgente por teléfono o telegrama al Estado Mayor del Ministerio del Aire y también al Aeródromo más próximo al lugar en que ocurra el hecho.- 2.ª.- Como el socorro que ha de prestarse al Ejército del Aire no puede facilitarse de una manera inmediata, dichas Autoridades ordenarán que fuerzas a sus órdenes custodien el avión, impidiendo que persona alguna se aproxime en un radio de acción de un kilómetro. Impedirán también que personal ajeno a dicho Ministerio del Aire reconozca y toque el material, ya se encuentre éste en buen estado o deteriorado. Al material solamente se podrán acercar fuerzas del Ejército de Marina o de Gobernación con carácter de custodia o de salvamento.- 3.ª.- Impedirán que los tripulantes del avión caído destruyan los documentos ni objetos del aparato, recogiendo además la documentación que lleven sobre sí mismos.- 4.ª.- Ordenarán al personal a sus órdenes no propaguen noticia alguna sobre la nacionalidad del avión caído, haciéndoles siempre entender que se trata de un aparato Nacional.- 5.ª.- Cuidarán del alojamiento de la tripulación para que estén perfectamente atendidos y discretamente vigilados, trasladándoles al Hotel del pueblo o aldeas más próximo, y quedando a cargo de las Autoridades de la Guardia Civil o Alcalde dependiente de este Ministerio de la Gobernación.- 6.ª.- Tan pronto se persone en el lugar, un Jefe u Oficial del Ministerio del Aire, se hará cargo del personal y material obediendo las instrucciones que recibe de su Ministerio.- 7.ª.- En caso de que el Oficial del Ministerio del Aire no disponga de los medios necesarios para el desempeño de su misión, le prestaré el auxilio que solicite".

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid 21 de Julio de 1.941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Alcalde de





GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SECRETARÍA

E. 183
15-2-43

Sección 1ª
P. I. 1188.
Número 711.

Corriendo con frecuencia accidentes y aterrizajes anormales de aviones extranjeros, y de acuerdo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, significativo a Vd. que en el caso que se produzcan en ese término municipal, habrá de atenderse a las siguientes normas:

1ª: Deberá disponer que se preste inmediato auxilio a los heridos, se detenga a la tripulación si se trata de extranjeros, y no se permita a nadie aproximarse al avión o a sus restos, hasta la llegada del personal designado por la Autoridad Aérea. Para ello, montará una guardia en las inmediaciones del avión al objeto de impedir que sus tripulantes puedan destruir o incendiar efectos o documentos del aparato, o retirar cualquier material o equipo. Dará inmediata cuenta, por la vía más rápida, al Jefe de la Región Aérea y al Estado Mayor del Ministerio del Aire.

2ª: Tomará precauciones para evitar incidentes, así como que la tripulación pueda prender fuego al aparato; caso de producirse éste, tener en cuenta que puede llevar a bordo combustibles y explosivos.

3ª: Deberá prestar todos los auxilios posibles al Sr. Oficial que el Jefe de la Región Aérea ha de enviar al lugar del hecho para hacerse cargo tanto del material, como de la tripulación, equipo y documentación.

4ª: Será considerada como delictiva y determinará su inmediata detención, la posesión por un particular de cualquier efecto o material retirado de los aviones que aterricen; dichos efectos deberán ser puestos a disposición de las autoridades del Aire, dándose un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la presente, para que puedan ser entregados sin responsabilidad los efectos que en la actualidad posea cualquier particular, procedentes de aviones.

5ª: Habrá de ser alojada y perfectamente atendida la tripulación que será vigilada discretamente; asimismo se les recogerá la documentación que lleven sobre sí, y una vez examinada les será devuelta por el Oficial designado por el Jefe de la Región Aérea.

6ª: No se propagará noticia alguna sobre la nacionalidad ni las circunstancias del avión caído.

Lo digo a Vd. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de las normas que se consignan en la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid 1º de Febrero de 1.943.

EL GOBERNADOR CIVIL

